

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [modelodecostos@ift.org.mx](mailto:modelodecostos@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 20 de diciembre de 2017 al 1 de febrero de 2018 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Mega Cable, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> <li>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</li> <li>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXII de la LGPDPPSO.</li> <li>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de</li> </ol>	

Consulta Pública sobre los “Modelos de Costos para el Servicio Mayorista para la Comercialización o Reventa de Servicios y para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante que serán prestados por el AEP en el sector de las telecomunicaciones”.

<p>Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios, cuyos correos electrónicos son: <a href="mailto:adriana.williams@ift.org.mx">adriana.williams@ift.org.mx</a> y <a href="mailto:mario.alonso@ift.org.mx">mario.alonso@ift.org.mx</a>, así como el número telefónico (55) 5015 4000 extensiones 2403 y 4263, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.</p> <p>VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
2.3.1 Definición de los precios de referencia	<p>Debe evitarse a toda costa que el modelo <i>retail minus</i> se base en un alto grado en información proporcionada por el AEP, en particular el ingreso efectivo promedio y los volúmenes de tráfico de los distintos planes de su oferta comercial, puesto que al haber asimetría informacional entre dicho agente económico y el Instituto, este último no puede tener garantía de que la información proporcionada por aquel es veraz y confiable.</p> <p>De manera acrítica se afirma en el documento:</p> <p><i>“El AEP ha facilitado la información requerida para la implementación de la metodología descrita anteriormente – especialmente en lo referido a los ingresos y volúmenes por plan tarifario. El AEP ha facilitado ingresos y tráfico en minutos reales, por lo que no ha sido necesario aplicar ningún factor de conversión.”</i></p> <p>Sin embargo, en el documento de consulta en ningún momento se hace referencia o mención sobre alguna medida o procedimiento tendiente a prevenir tal situación como por ejemplo, el auditar o verificar que la información proporcionada por el AEP corresponda a valores reales y la misma no esté modificada por dicho agente económico.</p> <p>Tampoco se incluyen ni metodologías ni procedimientos para auditar las prácticas contables del AEP a fin de verificar la manera en que registra el ARPU y el tráfico que entrega al Instituto, si dichas prácticas son consistentes con la información que reporta</p>

	<p>a Bolsa y con las normas contables y, más importante aún, si tal metodología es útil y adecuada para los fines del modelo consultado.</p> <p>Tampoco se señalan medidas como posibles sanciones en el evento de que el AEP no proporcione en tiempo y forma la información necesaria para este análisis.</p> <p>En la literatura sobre los modelos de costos está ampliamente estudiada la problemática derivada de depender de información que no es pública del operador regulado para determinar tarifas reguladas (y por lo tanto, cuestionados ese tipo de modelos), razón por la que suele recomendarse utilizar modelos bottom-up, basados en operadores hipotéticos, que no presentan dicha problemática. En todo caso, como se señala previamente, el Instituto debe contar con medidas para reducir el riesgo de dicha problemática como lo son el auditar directamente o a través de un tercero la información proporcionada por el AEP.</p>
<p>2.3.2 Metodología empleada para la determinación de los ingresos efectivos promedio por servicio (ARPU)</p>	<p>Otro problema con la utilización de información de ingresos efectivos, utilización y costos proporcionada por el AEP es que la metodología se basa en información histórica, probablemente con varios meses, sino años, de retraso al periodo de aplicación. En el modelo de excel para los servicios de comercialización o reventa de la consulta se indica que la información de tarifas, ARPU y tráfico proporcionado por el AEP corresponde a 2016, cuando el modelo tiene por objeto determinar tarifas para 2018. Esto es preocupante si se toma en cuenta que, con base en información del BIT del propio Instituto, el índice de precios de telefonía móvil se ha reducido en más de 15% entre enero de 2016 y noviembre de 2017 (último dato disponible). Para 2018 es razonable pensar que el índice de precios de servicios móviles continúe la tendencia decreciente, por lo cual la diferencia con la información de precios de referencia estaría aún más sobrestimada.</p> <p>Como resultado, el modelo sujeto a consulta utiliza como precio promedio de referencia, para determinar el precio mayorista, un precio promedio de mercado significativamente superior al actual (dado que el índice de precios de servicios móviles se han ajustado al menos en 15% de 2016 a finales de 2017), lo cual implica que muy probablemente (asumiendo un factor de descuento <i>-minus-</i> constante) también se obtenga un precio mayorista artificialmente elevado y significativamente superior al costo mayorista actual del AEP, resultando en márgenes insuficientes para que los OMVs puedan conformar ofertas competitivas.</p>

Consulta Pública sobre los “Modelos de Costos para el Servicio Mayorista para la Comercialización o Reventa de Servicios y para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante que serán prestados por el AEP en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p>Para reducir dicho problema se podría ajustar el precio de referencia en función de la evolución del índice de precios o bien, optar por la alternativa señalada en el documento de consulta, con base en los precios de mercado, información con que cuenta el Instituto y que es más actual que los ingresos efectivos promedio de 2016 del AEP.</p>
<p>2.4.1 Consideración de operador eficiente</p>	<p>Resulta contradictorio con lo resuelto por el Pleno del IFT en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el que en el documento de consulta se afirma utilizar en el modelo, como criterio de un operador eficiente el que pueda ser “capaz de comercializar servicios con costos iguales o inferiores a los del propio AEP”. Cabe observar que en aquella disposición para efectos de la prueba de replicabilidad económica se define que la definición del operador igualmente eficiente al AEP debe incluir un factor de ajuste de los costos por una menor escala (enfoque “SEO”<sup>1</sup>). Asimismo, es innegable que la prueba de replicabilidad económica en el caso de servicios mayoristas de reventa o comercialización debe estar necesariamente vinculado con la metodología de <i>retail minus</i> que pretende determinar las tarifas mayoristas que permitan a los OMV competir en la provisión de servicios móviles. Por lo tanto, no puede decirse que la metodología propuesta en el documento sea compatible con la medida de replicabilidad económica.</p>
<p>2.4.2 Costos relevantes a incluir en el “minus”</p>	<p>Si bien se está de acuerdo con las categorías de costos evitables incluidas para determinar el factor “minus” se debe tener especial cuidado en incluir todos y cada uno de los conceptos de costos que conforman dichas categorías, sobre todo dado que en el modelo de consulta se basan en los “costos por usuario presentados por Telcel” y donde <u>no</u> se observa un detalle o desagregación suficiente (con excepción de los costos de la red core que se basan en los modelos de interconexión CIPLP del Instituto) para poder evaluar si realmente se incluyen todos los costos correspondientes o no.</p> <p>Mención aparte merece el caso de los “costos asociados a la administración de los usuarios activos”, los cuales se mencionan como una de las cuatro categorías principales del factor “minus” (junto a comercialización, interconexión y de red, este último en el caso de OMV con modelo completo), sin embargo, no son abordados ni explicados en el documento de consulta. Tampoco se incluyen y calculan en el modelo de excel, la hoja 2B Calc Minus incluye las otras categorías pero no la de dichos costos de administración (a menos que correspondan a un oscuro concepto incluido en la hoja ‘3ª OUTPUT. RETAIL MINUS’, denominado:</p>

<sup>1</sup> Similarly Efficient Operator.

	<p>“ajuste por cuota fija por usuario”, el cual parece ser una estimación un tanto arbitraria pues se calcula como <math>\\$7/ARPU = 5.04\%</math>, sin indicar de donde salen esos \$7 pesos. Adicionalmente, sean cuales sean los costos de administración estimados en el modelo, es prudente observar que tales costos para un nuevo entrante, aún cuando sea un operador eficiente, serían mayores que los del AEP en razón de la diferencia de escala, por lo cual, un enfoque SEO tendría que considerar tal diferencia.</p>
<p>2.4.3 Tratamiento de los costos de comercialización</p>	<p>Con respecto a los servicios que los OMV pueden contratar opcionalmente del AEP y que el modelo asume deben incluirse dentro del factor de descuento o factor “minus”, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administración de rangos de numeración</li> <li>• tarjetas SIM</li> <li>• gestión de la Portabilidad Numérica</li> <li>• adquisición de terminales homologados.</li> </ul> <p>Se observa que, no obstante, aun y cuando sean opcionales y pudiesen existir otras alternativas para obtener tales servicios, por el simple hecho de que son ofrecidos por el AEP, dicho agente puede ejercer su posición preponderante con respecto a dichos servicios, por ejemplo, incurrir en conductas anticompetitivas de ventas atadas o condicionamientos a adquirirlos. Por lo cual, estos servicios o conceptos también deberían regularse, incluyendo la determinación de la contraprestación de los mismos.</p>
<p>Diferenciación entre usuarios de prepago y postpago.</p>	<p>No se considera convincente la justificación para no establecer factores de descuento diferenciados para prepago y postpago, sobretodo cuando el modelo considera (e incluye la información necesaria para estimar) los costos de cada modalidad por separado, para luego obtener un promedio ponderado. El ofrecer una sola tarifa que es en realidad un promedio ponderado de las ofertas de prepago y postpago, limita la capacidad de los OMV para enfocarse en una modalidad o segmento de usuarios. A diferencia de lo que se afirma en el documento de consulta, si tendría beneficios que se determinarían distintos costos de comercialización y por lo tanto, distintos factores “minus” para prepago y postpago.</p>
<p>Tratamiento de costos no recurrentes</p>	<p>Resulta inadecuado e inconsistente con la metodología de SEO (operador eficiente con costos ajustados por escala) aplicar un WACC similar al del AEP, cuando un nuevo entrante enfrenta un mayor riesgo no diversificable por su menor escala. En consecuencia, el WACC a utilizar debería ser mayor.</p>
<p>Vida útil</p>	<p>De acuerdo con el documento se utiliza una vida útil de 12 meses para prepago y 24 meses para postpago. Se afirma que:</p>

	<p>“[corresponden a] los periodos en los que sea norma en la industria que un operador móvil espere recuperar los costos de adquisición de nuevos clientes, distinguiendo entre usuarios prepago y pospago.”</p> <p>Sin embargo, no se observa ninguna referencia o justificación que permita validar tales vidas útiles, las cuales para un OMV sobretodo que sea un nuevo entrante, se consideran difícilmente alcanzables. Por ejemplo, si se toma el <i>churn</i> mensual de ATT, operador móvil de entrada más reciente pero con alrededor de 10 millones de usuarios, para el 4T16 fue de 6.9% y el del propio AEP fue de 4.9%, lo que implica respectivamente vidas útiles promedio de 14 y 20 meses. Para un OMV es lógico esperar un <i>churn</i> inicial mucho mayor, por lo cual se deberían utilizar vidas útiles menores a las utilizadas en el modelo.</p>
<p>Método de cálculo del factor minus correspondiente a costos de comercialización</p>	<p>Se insiste que la no diferenciación del factor <i>minus</i> de comercialización entre prepago y pospago, dadas las diferencias en costos de comercialización reconocidas en el propio documento de consulta, puede generar distorsiones respecto a estrategias de entrada y/o expansión de OMVs. Por ello, se sugiere diferenciar entre ambas modalidades de servicio.</p>
<p>2.4.4 Tratamiento de costos de interconexión con otras redes</p>	<p>Se considera necesario incluir el costo de interconexión en llamadas y SMS internacionales ya que aunque las tarifas minoristas no diferencien dichas llamadas, éstas sí incurren en costos adicionales para terminar llamadas en redes de otros países. El no incluirlas equivale a subestimar los costos de interconexión que los OMVs tienen para conformar una oferta comercial que incluya llamadas y mensajes a otros países (lo cual para ser competitivos es necesario).</p> <p>De hecho, tal omisión puede inhibir injustificadamente modelos de negocio que se enfoquen en usuarios tales como migrantes, empresas comerciales o comunidades de expatriados, por citar solo algunos ejemplos, en donde uno de los elementos diferenciadores o beneficios ofrecidos es la comunicación con usuarios de otros países.</p>
<p>2.4.5 Tratamiento de costos de red</p>	<p>De manera un poco confusa en el documento de consulta se señala primero que se consideran los elementos de red que se encuentran en el Anexo II de la Oferta de Referencia del AEP, sin embargo, posteriormente se afirma que se optó finalmente por utilizar los costos de red en el modelo de costos de interconexión.</p> <p>No se aclara si se refiere al modelo de costos para operadores no</p>

	<p>preponderantes o el que supuestamente debió utilizar el Instituto para determinar la tarifa de terminación del AEP, el cual debe ser distinto a aquel.</p> <p>Se asume que se utilizó el primero, pues el segundo no ha sido publicado aún por el Instituto. Dicho modelo de costos se basa en un operador eficiente, sin embargo, tampoco está ajustado de acuerdo a una escala más reducida de nuevos entrantes (enfoque SEO).</p> <p>Como consecuencia, el factor minus para costos de red muy probablemente se subestimarán, al no considerar que un nuevo entrante o un operador de menor escala enfrente mayores costos unitarios de red que el AEP.</p>
<p>3. Presentación del Modelo Excel</p>	<p>Resulta poco útil presentar un modelo sin información real, bajo el argumento de que se trata de “información confidencial”, lo cual impide verificar la utilización de parámetros y valores apegados a la realidad y que sean razonables.</p> <p>En el documento de consulta se observa que en el modelo de costos se utilizan valores “dummy” (sic) y que por lo tanto no procede realizar comentario respecto a la calidad de los mismos.</p> <p>Aunque lo anterior es cierto, ya que es un ejercicio poco útil opinar sobre valores deliberadamente erróneos, se insiste que la consulta pierde razón de ser pues gran parte de la viabilidad de que el modelo para determinar las tarifas del servicio mayorista de comercialización o reventa pueda contribuir al desarrollo de los OMV y promover la competencia en la prestación de servicios móviles radica en evaluar los parámetros y valores operativos, comerciales y técnicos utilizados en el modelo.</p> <p>Incluso, se observa que en la hoja ‘1A INPUTS PÚBLICOS’ no pocos de los valores que supuestamente son información pública, en su lugar se utilizan “estimaciones” o “supuestos de modelización” que no están motivados o justificados o bien, también se utilizan valores “dummy” (sic) como los que supuestamente tienen como fuente el modelo de costos de usuario visitante.</p> <p>Dado todo lo anterior, no puede considerarse como un ejercicio de consulta sobre el modelo adecuado y que cumpla con el objetivo de transparencia, si en la consulta no se cuenta con los elementos del modelo antes mencionados.</p>
<p>Información de soporte- Modelo de Excel</p>	<p>A diferencia de otros modelos para determinar tarifas (por ejemplo los de interconexión) el libro de Excel carece de información suficiente sobre aspectos como: temporalidad de</p>



Consulta Pública sobre los “Modelos de Costos para el Servicio Mayorista para la Comercialización o Reventa de Servicios y para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante que serán prestados por el AEP en el sector de las telecomunicaciones”.

	fuentes de información, criterios de supuestos utilizados, etc.
Inputs fuentes públicas- Modelo de Excel	<p>En el caso de los inputs de fuentes públicas, como es el caso del tipo de cambio y la inflación acumulada 2015-2018 se utilizan valores que en algunos casos subestiman los valores observados de dichos indicadores.</p> <p>En el caso del tipo de cambio, en lo que va de enero de 2018 el mismo ha registrado un promedio por encima de \$19 pesos por USD, mientras que el modelo supone un tipo de cambio promedio para todo el año de \$18.6 pesos por USD.</p>
Supuesto beneficio del OMV- Modelo de Excel	<p>Dentro del modelo se asume sin justificar la razón de ello, un rendimiento o “beneficio sobre gastos recurrentes” de 10% (únicamente se señala que es un “supuesto de modelización”). Por su parte, en el factor “minus” de comercialización, el beneficio o margen señalado se reduce a un 1.3% sobre el precio promedio de referencia. Cabe observar que dicho supuesto de un 1.3% de margen o beneficio se basa en un ARPU de \$139 pesos mensuales, correspondiente al del AEP, el más alto del mercado.</p> <p>Dados los costos fijos y la menor escala de un OMV, por más eficiente que este pueda ser, dicho margen, con independencia de que de difícilmente será atractivo para atraer nuevos entrantes al mercado, también difícilmente permitirá a quienes lo hagan ya no invertir en expandirse en el mercado o en infraestructura propia, sino incluso diseñar planes de negocio que sean rentables. Dicho de manera más directa, una tasa de rentabilidad tal <u>no</u> fomenta el desarrollo de la competencia en el mercado de servicios móviles.</p>
3.2 Fuentes de información y tratamiento de la información confidencial	<p>Se insiste que es de poca utilidad que gran parte de los insumos del modelo se les de tratamiento de confidenciales y otros se presenten de manera agregada.</p> <p>Además, una serie de datos clave para evaluar los precios de referencias y los factores de descuentos, como lo es el volumen de tráfico y la temporalidad de las recargas de prepago del AEP no son ni siquiera incluidas en la especificación del modelo.</p>
	COMENTARIOS AL MODELO DE COSTOS PARA EL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE.
3.1 Tipo de operador	Como ha manifestado mi representada en consultas anteriores, resulta contradictorio que se utilice como criterio un operador eficiente (hipotético) que entró al mercado recientemente y que



	<p>por otro lado, se modele el mismo con tecnologías y elementos de red que no son los más eficientes actualmente disponibles en el mercado, como es el caso de la red 2G.</p> <p>Al incluir dicha tecnología, lejos de modelar un operador eficiente, se está permitiendo recuperar al AEP los costos de una tecnología obsoleta y no de una tecnología moderna equivalente. Lo anterior se traduce en tarifas del servicio mayorista más elevadas de las que se obtendrían modelando un operador verdaderamente eficiente.</p> <p>Se considera que incluso se podría utilizar un supuesto más realista como sería el apagar la red 2G en un periodo relativamente corto.</p>
<p>3.2. Niveles de cobertura</p>	<p>Se utilizan en el modelo niveles de cobertura de concesionarios solicitantes que corresponden exclusivamente a AT&amp;T y Telefónica; cuando potencialmente los servicios de usuario visitante podrían ser contratados también por otros operadores, como los OMVs de tipo completo o el operador de la red compartida.</p> <p>También se debe tener en cuenta que el servicio de usuario visitante puede requerirse aún donde los operadores móviles no preponderantes cuentan con cobertura como una estrategia para afrontar la saturación de su propio espectro.</p>
<p>3.4.2 Costo del espectro</p>	<p>Se considera que el costo del espectro debería incluirse en el modelo como parte de los costos comunes y compartidos (la parte de dicho costo asignable al servicio mayorista de usuario visitante), al no ser un costo incremental con respecto al tráfico de de dicho servicio (o de otros servicios mayoristas ofrecidos por el AEP).</p> <p>Tal y como se indica que se hace en el modelo con los costos de la red de cobertura, los cuales tampoco son sensibles al tráfico y que, por lo tanto, se incluyen correctamente como parte de los costos comunes y compartidos y se reparten mediante una metodología de EPMU.</p>
<p>3.5.2 Red de transmisión</p>	<p>De conformidad con lo señalado previamente en esta contribución, el utilizar una red heredada, con elementos y equipo que no corresponden a tecnologías más eficientes disponibles comercialmente, es contrario al principio de modelar un operador eficiente hipotético, lo cual se traduce en una sobrestimación de los costos incrementales y por lo tanto, de las tarifas del servicio mayorista de usuario visitante.</p>
<p>3.8 Serie de</p>	<p>Se considera que los supuestos de vidas útiles de los distintos</p>

<p>tiempo</p>	<p>elementos de red en el modelo de costos subestiman la verdadera vida útil de los mismos, lo cual puede traducirse en tarifas del servicio mayorista sobrestimadas.</p>
<p>3.9 Costo de capital promedio ponderado</p>	<p>Tal y como mi representada ha señalado en consultas anteriores, es cuestionable el uso de información de la página de internet de un profesor de finanzas (Damodaran), cuando las fuentes de tal información podrían ser directamente instituciones oficiales o financieras (por ejemplo, calificadoras de valores), lo cual le da más rigor y transparencia a los parámetros utilizados en este componente del modelo.</p> <p>Asimismo, se observa que la temporalidad de la información y los comparables utilizados en el cálculo del CAPM y el WACC no corresponden a información más reciente disponible. Esto es relevante habida cuenta que una de las variables a las cuales el modelo de costos es más sensible es precisamente al WACC.</p> <p>A ese respecto, se observa que el WACC calculado para el AEP (8.78% en términos reales) resulta elevado, si se considera la escala y el posicionamiento del AEP como un operador de servicios de telecomunicaciones que además de ser preponderante en México cuenta con importante presencia a nivel mundial. Se considera que, tomando en cuenta el WACC de otros operadores móviles internacionales con la escala del AEP, el valor del WACC expresado a valor real, debería ser al menos un 1.5%-2% más reducido. Incluso, dicho valor es considerablemente alto al WACC que estiman intermediarios financieros para estimar el valor de la acción de la controladora del grupo económico que conforma el AEP. Por ejemplo, en un estudio de octubre de 2017, Banorte<sup>2</sup> señala que utilizó un WACC nominal para América Móvil de 9.7%, si dicho valor se expresa en términos reales (incluso con la tasa de inflación utilizada por el Instituto para calcular el WACC real de 3.36% que claramente subestima la inflación real) resultaría en una tasa significativamente inferior al 8.78% calculado en el modelo de costos.</p>
<p>4.1 Definición de los servicios de usuario visitante.</p>	<p>Se sugiere una revisión pormenorizada de que los servicios de usuario visitante en el modelo de costos consultado sea totalmente consistente con la oferta de referencia del AEP y con las medidas correspondientes establecidas en la Resolución de Preponderancia y la reciente Resolución que Modifica y Adiciona las medidas de Preponderancia.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<sup>2</sup> Disponible en línea en: [https://www.banorte.com/cms/casadebolsabanorteixe/analisisyestrategia/analisisbursatil/Amx\\_3T17.pdf](https://www.banorte.com/cms/casadebolsabanorteixe/analisisyestrategia/analisisbursatil/Amx_3T17.pdf)

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</p>
<p>Se sugiere que el Instituto establezca un procedimiento mediante el cual, periódicamente (puede ser con respecto a las pruebas de replicabilidad o mediante algún otro método), en caso de identificarse que el AEP comercializa planes con tarifas más reducidas que las tarifas de referencia, ajuste en consecuencia las tarifas mayoristas de comercialización o reventa. En un mercado dinámico como el de servicios móviles, donde el AEP frecuentemente altera sus planes comerciales, debe contarse con la manera de que los OMVs que adquieren servicios mayoristas de aquel no pierdan competitividad, debido a la incapacidad para ajustar oportunamente las tarifas de dichos servicios, como respuesta a cambios en las tarifas minoristas.</p>
<p>De igual manera, el modelo de costos del servicio mayorista de Usuario Visitante incluido en la consulta carece de una parte importante de parámetros, proyecciones y valores de índole técnica y de costos -notablemente las proyecciones de la demanda del servicio de usuario visitante- lo cual impide observar y analizar las tarifas resultantes, limitando de tal manera el alcance, utilidad y validez de la consulta.</p> <p>En particular, la ausencia de dichos valores impide comparar los resultados del modelo de costos con las tarifas que el AEP incluye en el Anexo A de su oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante para 2018.</p>
<p>Finalmente, como se indica previamente, el Instituto al diseñar sus modelos de costos debe privilegiar el objetivo de fomentar la competencia económica. Como se observa, con base en el diseño y criterios tomados en el caso del modelo de <i>retail minus</i> para el servicio mayorista de comercialización y reventa, aún sin tener toda la información con la que se alimentará el modelo, se concluye que difícilmente servirá para promover la competencia en el mercado, ya que da muy poco margen a actuales o potenciales OMV para diseñar modelos de negocio rentables. De igual manera, el modelo de costos de usuario visitante tampoco parece ser propicio para promover mayor competencia y más alternativas de servicio a los usuarios de servicios móviles.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>